

Recurso de Reposición/Apelación Rad. 73001418900520180047400

christian L vargas <christian199115@hotmail.com>

Jue 4/05/2023 3:14 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (603 KB)

Recurso de Reposicion Adelaida Cubides.pdf;

Ibagué, 04 de mayo de 2023

Señor

**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL, HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE IBAGUE - TOLIMA**

E.

S.

D.

Rad. 73001418900520180047400
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ CARTAGENA
Demandados: CAMILO ANDRÉS AVENDAÑO CARTAGENA

Comedidamente me permito allegar a su despacho Recurso de Reposición y en subsidio Apelación frente al auto del 28 de abril de 2023, dentro del término legal para hacerlo.

Por favor acuse recibido.

Del señor Juez,

Christian Leandro Vargas Ceballos

Abogado

Cel. 317 711 2911

Ibagué - Tolima, 04 de mayo de 2023

Señor

**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL, HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE - TOLIMA**

E.

S.

D.

Rad. 73001418900520180047400
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ CARTAGENA
Demandados: CAMILO ANDRÉS AVENDAÑO CARTAGENA

CHRISTIAN LEANDRO VARGAS CEBALLOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.061.393 expedida en Alvarado, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 396.650 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder especial conferido por la señora **ADELAIDA SUAREZ CUBIDES**, mediante este escrito concurre ante su Despacho de la manera más respetuosa, con el fin de presentar recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, contra el auto emitido por el despacho de fecha 28 de abril de 2023, mediante el cual se **RECHAZÓ DE PLANO** el incidente de nulidad presentado por esta parte en los siguientes términos:

I. SUSTENTACIÓN

PRIMERO: El despacho indica en el auto del 28 de abril de 2023, que rechazó de plano el incidente de nulidad presentado por esta parte, en su numeral 2.5. El cual muestra:

“2.5. Revisado el informativo, observa el despacho que, a diferencia de lo mencionado en el escrito de nulidad, la citación al acreedor hipotecario se dio, mediante auto del 08 de agosto de 2019, (Archivo 01 Proceso scaneado, pagina 55. Expediente digital), y no el indicado por el togado que defiende los intereses de la acreedora hipotecaria, al mencionar que el auto es el fechado del 10 de diciembre de 2019.”

El despacho indica que en auto del 8 de agosto de 2019, el cual decretó el embargo y secuestro del predio de propiedad del señor **CAMILO ANDRÉS AVENDAÑO**, y que en efecto avizó el derecho de mi mandante la señora **ADELAIDA CUBIDES** como acreedora hipotecaria, así como, indica que se debe realizar la citación para diligencia de notificación personal de la misma, e insta a la parte demandante a realizar dicha citación.

SEGUNDO: Sin embargo, **OMITE** el despacho de forma directa, que posterior al mencionado auto del 8 de agosto de 2019, la parte demandante indico mediante memorial radicado en el despacho el día 30 de septiembre de 2019 (véase archivo 01 Proceso Scaneado, Página 31. Expediente digital), que desconocía la dirección de la señora **ADELAIDA CUBIDES** (acreedora hipotecaria) dentro del proceso.

YENNY STELLA CAMPOS CARDOZO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38363861 expedida en Ibagué, y portador de la T.P. No.161.834 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandante dentro del asunto, me permito informar al despacho que mi poderdante manifiesta que desconoce la dirección de la Señora ADELAIDA SUAREZ CUBIDES, quien funge como Acreedora hipotecaria dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 30720462.

Lo anterior teniendo en cuenta que conforme al auto de fecha proferido el 08 de agosto de 2019 se ordenó como carga procesal a la parte demandante realizar la citación del acreedor hipotecario en los términos indicados en el art. 290 y s.s del C.G.P.

Del señor Juez,

Cordialmente,


YENNY STELLA CAMPOS CARDOZO
CC 38.363.861 de Ibagué
T.P 161.834 del C.S.J



TERCERO: Ahora bien, a través de auto del 10 de diciembre de 2019 (véase archivo 01 Proceso Scaneado, Página 32. Expediente digital) indica de manera textual:

En atención a lo solicitado por la parte actora, en escrito que antecede, como se afirma desconocer el lugar donde puede ser notificado la señora ADELAIDA SUAREZ CUBIDES, como acreedora hipotecaria, del bien inmueble trabado en el proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 307-20462 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot – Cundinamarca, y estar ajustado a derecho el Juzgado dispone:

Siendo procedente y cumplidos los presupuestos procesales, en la forma establecida en el Artículo 108 del C. G. del Proceso, emplácense a la señora ADELAIDA SUAREZ CUBIDES identificada con la cedula de ciudadanía N°. 20.289.101, como acreedora hipotecaria, del bien inmueble trabado en el proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 307-20462 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot – Cundinamarca, para que dentro del término de Quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderado a recibir la notificación del que ordeno citarla, calendado el Ocho de Agosto de Dos Mil Diecinueve (08-08-2019).

La parte interesada procederá de conformidad a realizar las publicaciones del caso (Edicto) en un diario de amplia circulación de la localidad (Espectador, Tiempo, Republica o Nuevo Dia) o por medio de una radiodifusora del lugar.

Allegadas las publicaciones por secretaria realice la Publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Parágrafo Primero y Segundo del Artículo 108 del C. G. del Proceso.

Deja en claro el despacho, que al desconocerse por parte de la parte demandante la dirección de notificación de la señora **ADELAIDA CUBIDES, ORDENA**, el emplazamiento de la acreedora hipotecaria, y deberá realizarse las debidas publicaciones por edicto, y posterior a esto, allegar las pruebas de las publicaciones para que sean agregadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

CUARTO: No obra dentro del expediente digital, ni mediante los estados digitales de la página de la Rama Judicial, mención alguna de la notificación personal, ni por aviso, ni del emplazamiento, ni del Registro Nacional De Personas Emplazadas, posterior al mencionado auto del 10 de diciembre de 2019, sin embargo, si se siguió con el curso normal del proceso, omitiendo que al realizarse el emplazamiento, y no obtener respuesta alguna por parte de mi mandante, se le debió nombrar un curador ad litem que defendiera sus derechos como acreedora hipotecaria dentro del proceso.

II. PETICIÓN

Por los motivos anteriormente expuestos, le solicito señor juez, de la manera más atenta:

1. revocar el auto del 29 de abril de 2023, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad presentado por parte de la señora **ADELAIDA CUBIDES**, y en contrario, **DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado, posterior al auto que ordenó el emplazamiento (10 de diciembre de 2019).
2. Que se suspenda el término de 20 días dado en el auto del 28 de abril de 2023 a la acreedora hipotecaria, mientras tanto no se surta una decisión de fondo al recurso presentado
3. Que dado el caso de que la decisión no sea favorable a los intereses de esta parte incidental, se proceda con el trámite del recurso de apelación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 133 No. 8, 348, 349. 352, 462 y siguientes del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 71 No. 67-77 en Bogotá.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la urbanización Cantabria, manzana 12 casa 20 piso 3 de esta ciudad, o a través del correo electrónico christian199115@hotmail.com, celular 317 711 2911

Del Señor Juez,



Christian Leandro Vargas Ceballos
C.C. 1.110.061.393 de Ibagué
T.P. No 396.650 del C. S. de la J.